



**«ORDENANZA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO REGLAMENTADO DE TREN
TURÍSTICO EN ALCALÁ DE GUADAÍRA**

(BOP Nº 275 27-11-2013)

C A P Í T U L O I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de viajeros/as en tren turístico de alquiler con conductor, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano, con la finalidad específica de ofrecer desplazamientos colectivos de personas en circuitos turísticos que se establezcan por este Ayuntamiento, correspondiendo la dirección e inspección del citado servicio a la Policía Local.

Artículo 2. Calificación y fomento.

A todos los efectos la actividad regulada por esta ordenanza tendrá la conceptualización de servicio local de interés general prestado en régimen de servicio reglamentado.

Por su vinculación a la mejor explotación de los recursos turísticos de esta ciudad, el Ayuntamiento podrá aplicar, en todo caso, las medidas de fomento que considere adecuadas para el mejor desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponden en orden a su regulación, control y desarrollo, de conformidad con la dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. En la medida que la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública, el inicio, las modificaciones y el cese de la prestación del mismo queda sometido a autorización administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento al amparo de los artículos 4.1,a), 25.2, g), 26.1,a y 84.1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y 28 y 29 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. No podrá realizarse el servicio de transporte de viajeros/as en tren turístico dentro del municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente, otorgada conforme al capítulo V de la presente Ordenanza.



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, la actividad que regula se sujetará en todo caso a la normativa autonómica y nacional en materia de transporte de personas así como a las normas de planeamiento urbanístico, en cuanto a su ubicación.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA ACTIVIDAD

Artículo 4. En relación con el titular

Para obtener la licencia municipal y poder ejercer el servicio se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción establecido en el Código de Circulación
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Artículo 5. En relación con la actividad

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, pagar el correspondiente canon anual y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad.
- b) Respetar y cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de transporte de viajeros.
- c) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- d) Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:
 - La placa identificativa con los datos esenciales de la autorización municipal.
 - Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
 - Tarifas del servicio.
 - Certificación inspección técnica de vehículos.



e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo y a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir. Anualmente presentará en el Ayuntamiento para su comprobación el recibo anual de las pólizas junto con el pago del canon anual.

f) Mantener el tren con el que realizará los recorridos en perfectas condiciones de higiene, seguridad y condiciones técnicas y estéticas.

g) Tener al personal destinado a estos servicios afiliado a la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir al titular de la concesión, en cualquier momento, justificación documental respecto al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.

h) Cumplir lo dispuesto por las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes.

i) Tener al personal destinado a la explotación del tren con la formación adecuada e identificado en todo momento.

j) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

k) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.

CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 6. Requisitos generales.

1.La observancia de las exigencias particulares que marca esta Ordenanza no exime del cumplimiento de los requisitos que la normativa actual vigente impone a la actividad de transporte de viajeros en general.

2. Así, el tren y las instalaciones destinadas a esta actividad deberán cumplir cuantos requisitos legales se establezcan referentes al orden público, la seguridad pública, higiene, decoro, salud pública, protección del medio ambiente, protección y defensa de los consumidores y usuarios, así como las condiciones técnicas, seguridad y solidez establecidas en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación



Artículo 7. El vehículo tren turístico.

1. El vehículo destinado a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberá reunir las características siguientes:

a. El vehículo estará compuesto por maquina tractora y vagones articulados, dotado de megafonía y de las medidas de seguridad necesarias, de tal modo que las maniobras de apertura, cierre, circulación, subida y bajada de pasajeros se efectúen con comodidad.

b. La capacidad del tren turístico será como mínimo de 55 plazas, excluida la del conductor.

c. Las dimensiones mínimas y características del interior serán las precisas para garantizar al usuario la seguridad y comodidad propia de este tipo de servicio. No obstante su longitud que no excederá los 20 metros y tendrá una anchura máxima de 2 metros.

d. Deberá disponer de elemento de cubrición contra la intemperie, y espacios publicitarios claramente definidos.

e. El vehículo deberá contar con un sistema de suspensión elástica, compuesta por muelles helicoidales, amortiguadores hidráulicos o de gas y ruedas neumáticas, con el fin de garantizar la absorción de las irregularidades del terreno y que éstas no afecten en ningún momento al bienestar de los pasajeros.

f. Deberá cumplir toda la normativa que le sea de aplicación en cuanto a características técnicas, de fabricación, funcionamiento y seguridad, de lo que será únicamente responsable el titular de la autorización.

g. El tren deberá contar con el correspondiente certificado de homologación y, antes de empezar a funcionar, deberá acreditarse haber superado la inspección técnica de vehículos (ITV)

h. El tren no podrá superar en ningún momento la velocidad de 20km/hora.

2. El vehículo deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza, de forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como las normas o instrucciones que puedan dictarse al efecto.

Artículo 8. Mantenimiento e inspección.

1. El titular de la autorización es responsable del mantenimiento, revisión y buen funcionamiento del vehículo, sus complementos y sus instalaciones relacionadas.

2. El Ayuntamiento por medio de los servicios de la Policía Local tendrá la facultad de inspeccionar todos estos elementos, así como las condiciones de funcionamiento del tren, pudiendo prescribir las medidas necesarias para que el mismo se desarrolle adecuadamente y se garantice la seguridad de los pasajeros y terceros. Todo ello sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de observar todas las medidas legalmente



establecidas y aquéllas otras que fueran pertinentes para tal fin.

3. Al inicio de la actividad y en el mes de enero de cada año de vigencia de la concesión, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento un certificado vigente de haber superado la inspección técnica (ITV), obligación que se establece con carácter obligatorio aunque en la normativa vigente sea facultativa para este tipo de vehículos.

4. En caso de avería del tren que imposibilitara su funcionamiento, el adjudicatario vendrá obligado a su reparación o sustitución en el plazo máximo de 7 días naturales.

6. Con carácter previo al inicio de la actividad, el vehículo afecto a la misma deberá ser objeto de inspección por parte de los servicios municipales competentes, a fin de comprobarse si reúnen las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación y ornato para hacer idónea la prestación del servicio.

7. Anualmente se efectuará una inspección ante los citados servicios municipales, con la finalidad de que sea comprobado el estado de idoneidad del vehículo, expidiéndose el oportuno comprobante. Todo ello, sin perjuicio de que se puedan realizar, en el momento que se considere oportuno, las revisiones extraordinarias o inspecciones puntuales.

8. En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves para la prestación del servicio, se decretará la inmediata suspensión de los efectos de la licencia, hasta tanto sean subsanadas tales deficiencias. En caso de que sean detectados otros defectos de inferior importancia, se concederá el plazo de quince días para que sean rectificadas, sin necesidad de que se proceda a la suspensión de los efectos de la licencia.

9. La no presentación del vehículo para su revisión dentro del plazo que se determine por la Administración Municipal, producirá automáticamente la suspensión de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

10. En todo momento el Ayuntamiento conserva las facultades de vigilancia y Policía y podrá dictar las instrucciones que considere oportunas para garantizar el correcto funcionamiento de las condiciones de la autorización y el mantenimiento del orden y seguridad pública.

Artículo 9. Modificación y sustitución.

1. La modificación de las características del tren que pueda afectar a las exigidas en esta ordenanza, precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características del tren para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

3. El titular de una licencia podrá sustituir el tren afecto a la misma por otro siempre que reúna las condiciones técnicas necesarias de seguridad, ornato y conservación necesarias para la prestación del servicio, previa autorización municipal.



TÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10. Modalidades del servicio.

Se establecen dos modalidades de servicio:

1. Servicios ordinarios: se corresponde con los recorridos especificados en el anexo I de la presente ordenanza.
2. Servicios extraordinarios: Aquéllos contratados por grupos organizados o entidades, para visitas turísticas y eventos, que por causas debidamente justificadas no pueden adaptarse a los recorridos establecidos para los servicios ordinarios. No obstante la prestación de estos servicios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la Delegación Municipal de Turismo y previo informe favorable de la Oficina Técnica de Tráfico.

Artículo 11. Paradas.

1. El tren turístico se estacionará en las paradas designadas e identificadas por la Administración Municipal, cuidando de no entorpecer la circulación de otros vehículos ni la ordenación general del tráfico. Queda prohibido recoger viajeros fuera de las paradas establecidas.

2. Durante el tiempo de no explotación el tren estará aparcado en las instalaciones privadas del titular autorizado, no pudiendo permanecer en la vía pública.

Artículo 12. Recorridos.

1. El tren turístico realizará los recorridos determinados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, recogidos en el **anexo I de la presente Ordenanza**, con la conformidad de la Oficina de Tráfico, ajustándose a las características técnicas de giro y subida de pendientes del tren turístico en servicio, comunicándose las incidencias extraordinarias con la antelación suficiente, y que se recogerán en la licencia que a tal efecto se otorgase.

2. El titular tiene la obligación de informar de las fechas y recorridos en los que va a prestar servicio, a la Delegación de Turismo para su comunicación a la Oficina Técnica de Tráfico, y que ésta pueda autorizar recorridos alternativos en caso de que incurra alguna incidencia puntual, ajenos al titular, en los recorridos autorizados.

3. El tren turístico no podrá realizar recorridos alternativos al aprobado salvo los que excepcionalmente autorice el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Oficina Técnica de Tráfico.



4. Durante la vigencia de la autorización y si es conveniente para el fomento del turismo local, el Ayuntamiento podrá imponer al titular la ampliación de la ruta. En el supuesto de no aceptar la ampliación el titular mantendrá la concesión durante el resto del año finalizando la misma a 31 de diciembre de ese año, sin derecho a indemnización alguna. También podrá el titular solicitar una ampliación de la ruta que será estudiada por el Ayuntamiento, resolviendo dicha petición previo informe de la Oficina Técnica de Tráfico y del Departamento de Turismo.

5. La información turística que se entregue en folletos o que se transmita a los pasajeros deberá ser supervisada o conformada por el área de turismo de este Ayuntamiento.

Artículo 13. Periodos de funcionamiento y horario del tren

El tren turístico podrá circular de lunes a domingo en horario de:

- MAÑANAS: entre las 9,00 horas y las 15,00 horas
- TARDES: entre las 17,00 horas y las 22,00 horas.

Servicios mínimos: el concesionario deberá prestar servicio ordinario (recorrido turístico general) como mínimo 8 fines de semana al año.

El periodo de funcionamiento del tren podrá ser durante todo el año, excepto en los periodos coincidentes con festividades relevantes de la localidad, en los cuáles el titular de la autorización no podrá circular sin autorización municipal expresa. En este caso deberá remitir propuesta del recorrido para su correspondiente autorización a la Oficina Técnica de Tráfico. Los citados periodos son:

- Navidad.- Entre el día 24 de diciembre y el 6 de enero.
- Semana Santa: Entre domingo de Ramos y lunes posterior al lunes de Pascua.
- Feria local

Artículo 14. El personal.

1. El personal, conductores y controladores del tren turístico deberán mantener en todo momento una atención exquisita respecto a los usuarios y llevar un atuendo adecuado a las necesidades del servicio, debiendo cuidar que su indumentaria esté en perfecto estado de limpieza y su aseo personal sea el correcto.

2. El conductor del tren turístico tiene la obligación de revisar el interior de los vagones cada vez que se desocupen, para comprobar si hay en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno, será recogido y entregado en la dependencia municipal competente dentro de las siguientes 48 horas.

3. El personal del tren se someterá a las instrucciones que en cada caso dicta la Policía municipal para la correcta regulación del tráfico. Facilitará la circulación rodada, no provocando atasco con velocidades inadecuadas o paradas fuera de las autorizadas.

4. El titular será exclusivamente responsable de todos los accidentes de cualquier naturaleza ocasionados por el personal adscrito al funcionamiento del tren, por el vehículo



y por sus instalaciones asociadas.

Artículo 15. Tarifas

1. Las tarifas serán propuestas por el solicitante de la autorización. Las modificaciones al alza o a la baja deberán ser comunicadas al Ayuntamiento antes de su aplicación.

2. En el proyecto de funcionamiento del tren aportado en la solicitud deberán constar las tarifas desglosadas por destinatarios:

Adultos

Niños de 3 a 12 años

Jubilados

Debe contemplarse la gratuidad para los niños entre 0 a 3 años.

3. Asimismo se reflejará en el proyecto de funcionamiento el procedimiento previsto para la actualización de las tarifas.

4. Los solicitantes podrán presentar alternativas de tarifas que incluyan otros servicios.

Artículo 16. Relaciones con los usuarios.

1. No se podrán transportar en el interior del tren turístico más bultos que los que puedan llevarse en la mano, quedando prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluidos en este concepto todos aquellos objetos que no puedan ser calificados como equipaje, salvo servicios extraordinarios que por su naturaleza y organización demanden un uso del tren turístico diferente al de transporte de pasajeros.

2. En caso de accidente, avería o cualquier otro supuesto fortuito que imposibilite la continuación del servicio, el viajero recibirá un billete para disfrutar del recorrido completo en otra ocasión.

3. Cuando en el curso del recorrido, éste haya de interrumpirse porque sea necesario efectuar reparaciones u otra causa semejante por un tiempo superior a 15 minutos, el usuario tendrá derecho de dar por cancelado el transporte, solicitando un billete para disfrutar del recorrido completo en otra ocasión.

4. Cuando el tren transporte niños que no vayan acompañados de un adulto responsable, y en función de lo que establezca la normativa sobre transporte de viajeros, el titular de la autorización deberá disponer de una persona acompañante para los mismos.

5. El tren deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición del público. El trato con el público será correcto; el ejercicio del derecho de admisión no podrá implicar ningún tipo de discriminación de conformidad con lo que establece la legislación vigente.



6. No se permitirá el acceso al tren a personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación.

C A P Í T U L O V A U T O R I Z A C I O N E S

Artículo 17. Autorización municipal.

El ejercicio de la actividad regulada en esta Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa, que deberá solicitar el interesado y será otorgada por este Ayuntamiento, en la cual se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la actividad, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- Tipo, modelo, matrícula y características del vehículo.
- La indicación precisa de los recorridos o itinerarios permitidos, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- Capacidad de plazas de viajeros autorizadas, excluida el conductor.

Artículo 18. Número de autorizaciones.

1. El Ayuntamiento determinará el número máximo de licencias, previa tramitación del oportuno expediente que se resolverá en función de las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público en el cual se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector, y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo común e improrrogable de quince días.

2. Al proceder a dicha determinación se analizarán y ponderarán, cuando menos los siguientes extremos:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión.
- b) Las necesidades reales para promover un mejor y más extenso servicio.
- c) La repercusión que las nuevas licencias puedan tener en la problemática del transporte y circulación de la ciudad respecto al área geográfica considerada.
- d) Aquellos otros aspectos que se puedan considerar para la mejor prestación del servicio.

Artículo 19. Procedimiento de selección.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1. Fijado un número máximo le corresponderá al órgano competente de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización previa aprobación del procedimiento para la concesión de la misma, en el que se garantizarán la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. El citado procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad deberá respetar, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 57 del Decreto 18/2016, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

3. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia:

- Principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- Personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- Proyecto de funcionamiento y explotación del tren turístico.
- Características técnicas y estéticas del vehículo.
- Tarifas o precios aplicables para toda o parte de la actividad
- Mejoras: tendrán en consideración las siguientes:
 - La posible utilización del tren para uso institucional (bonos –viajes)
 - La participación del tren en eventos organizados por el Ayuntamiento.
 - Mejoras de carácter social y turístico-deportivo.

Artículo 20. Otorgamiento directo de autorizaciones.

Hasta que por el Ayuntamiento se determine el número máximo de licencias, no existirá limitación del número de las mismas, pudiéndose adjudicar las licencias directamente. A tales efectos, los interesados podrán presentar la correspondiente solicitud en la forma indicada en los artículos siguientes:

Artículo 21. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.



Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
- b) En la Sede Electrónica.
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Artículo 22. Forma de presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable, según modelo que consta en el **anexo II de esta Ordenanza**, en la que manifieste:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento de un tren neumático turístico.
- Conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos, que serán acreditados mediante los documentos oportunos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción establecido en el Código de Circulación
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
 - Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
 - Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo y a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir.
-
- Importe de canon anual.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- Los documentos acreditativos de las características estéticas y técnicas del tren conforme a los apartados siguientes:
 - Descripción exacta de las características estéticas y técnicas condiciones y antigüedad.
 - Fotos del tren.
 - Medidas que garanticen la protección del pasaje según su edad.
 - Elementos que protejan a los ocupantes de las inclemencias del tiempo
 - Certificado del laboratorio de ensayos de pendientes superables.
 - Programa de mantenimiento.
 - Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.
 - Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.

- Proyecto de funcionamiento del tren como recurso turístico de la ciudad:
 - Itinerario propuesto, en base a los recorridos autorizados.
 - Desglose de rutas, en su caso.
 - Horario de funcionamiento.
 - Megafonía interior del tren o procedimiento de que dispondrá para informar de las rutas.
 - Espacio reservado del tren para colocación de información turística facilitada por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento.
 - Indicación de si se va a utilizar el tren como soporte publicitario. Descripción de las zonas del tren previstas para ello.
 - Descripción del personal que destinan a estos trabajos y su cualificación.
 - Uniformidad.

 - Tarifas desglosadas por destinatarios:
 - Adultos
 - Niños de 3 a 12 años
 - Jubilados
 - Asimismo se reflejará en el proyecto de funcionamiento el procedimiento previsto para la actualización de las tarifas

3. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

4. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

5. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación



acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

6. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 23. Característica de la autorización.

1. La duración de las autorizaciones podrá ser de uno a cuatro años. No obstante, este periodo será prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La autorización será transmisible, previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

3. Toda transmisión de licencia está sometida a la autorización municipal, previa solicitud dirigida a la Alcaldía en la que se acreditará el cumplimiento de las condiciones que esta Ordenanza exige.

4. Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en este artículo producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

5. La Administración se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización para la explotación del tren turístico, antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, así como en situaciones puntuales, sin derecho a indemnización alguna para el titular de la concesión.

Artículo 24. Canon anual.

Se establece un canon anual por autorización de QUINIENTOS EUROS (500€), mejorable al alza y un pago en especie de 4 servicios gratuitos anuales para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. El importe del canon deberá ser abonado en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación de la autorización, y en su caso, de su prórroga.

Artículo 25. Inicio de la prestación del servicio.

1. En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con vehículo afecto a la misma.

2. En ningún caso podrá dejarse de prestar el servicio durante tres meses consecutivos o cinco alternos, dentro de cada año natural, salvo causa justificada. El incumplimiento de este precepto conducirá a la caducidad de la licencia.



Artículo 26. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.

Artículo 27. Causas de revocación de la licencia.

1. La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. También producirá la revocación la concesión los incumplimientos y circunstancias que se detallan a continuación:

- No aportar en el mes de enero de cada año el documento que acredite haber superado la inspección técnica.
- Carecer de los seguros impuestos como obligatorios en esta Ordenanza.
- Haber sido sancionado en tres ocasiones en un año por infracciones a la normativa de tráfico. El año se contará desde la fecha de la primera de las infracciones hasta la fecha de sanción de la tercera.
- El no funcionamiento del tren en los periodos de tiempo establecidos como obligatorios.
- El incumplimiento de las mejoras propuestas.
- El no mantenimiento de las condiciones técnicas, estéticas y de seguridad del tren.
- Utilizar un tren distinto al autorizado, sin que el Ayuntamiento hubiera permitido el cambio.
- El incumplimiento del proyecto de funcionamiento y explotación presentado para la obtención de la concesión de explotación del tren.



3. En el supuesto de incumplir estas condiciones el Ayuntamiento podrá, previa audiencia al interesado, revocar la autorización, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 28. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de la licencia en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de revisión periódica del vehículo en los términos previstos en el artículo 8.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 13.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 29. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma. Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracción leve:

- a. Descuido en el aseo personal.
- b. Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c. Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d. No llevar en el vehículo los documentos relacionados en el art. 5 de la Ordenanza y no llevar expuestas al público las tarifas aplicables.
- e. Ofrecer los servicios a voces o salir al encuentro de viajeros o transeúntes con finalidad de captación de clientes.



Artículo 31. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. Poner en servicio el carruaje sin haberse obtenido la conformidad por parte de la Administración Municipal, en las revisiones efectuadas, en cuanto a la idoneidad del vehículo.
- b. El empleo de palabras o gestos groseros o de amenazas en su trato con los clientes o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d. La colocación de publicidad fuera de los espacios publicitarios del vehículo.
- e. Transportar mayor número de personas del autorizado.
- f. Incumplimiento del régimen de paradas establecido en esta Ordenanza.
- g. Transportar mercancías en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- h. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Administración Municipal dentro de las 48 horas siguientes.
- i. La negativa a entregar al usuario cuando lo solicite el libro de Reclamaciones.
- j. Cometer tres faltas leves en un periodo de 3 meses.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- b. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o en cualquier otro que implique inhibición culpable para la prestación del servicio.
- c. El cobro a los usuarios al margen de la tarifa establecida.
- d. Producir accidentes y darse a la fuga.
- e. Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso municipal de conductor o de la licencia.
- f. Prestar servicio en condiciones de riesgo para la seguridad de las personas.
- g. No tener concertada el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.
- h. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de la licencia que conlleve una explotación no autorizada y las transferencias de licencia no autorizadas.
- i. La contratación de asalariados sin el preceptivo permiso de conductor.



j. Cometer tres faltas graves en el período de 9 meses.

Artículo 33. Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Multa de 50,00 a 150,00 euros.
- Suspensión de la licencia de 5 a 15 días.

b) Para las faltas graves:

- Multa de 151,00 a 600,00 euros.
- Suspensión de la licencia por de quince días a dos meses.

c) Para las faltas muy graves:

- Multa de 600,00 a 1.200,00 euros.
- Suspensión de la licencia por período de dos meses a 1 año.
 - Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 34. Procedimiento.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente sancionador, que habrá de tramitarse de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo XI del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el R.D. 1.389/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2013, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I. RECORRIDOS.

TURÍSTICO Y CENTRO

1º Recinto Fortificado

La salida desde la **Rotonda de San Francisco** (c/ San Francisco, Plaza del Perejil, c/San Fernando, Avda. del Águila).

2º Recinto Fortificado – Iglesia San Sebastián

Avda. del Águila, c/ San Fernando, Plaza del Perejil, c/ San Francisco, Avenida Tren de los Panaderos, c/ Barcelona, c/ Arahal, Cruz del Inglés, c/ Madueños de los Aires, La Plazuela y entrando en la **c/ Mairena**.

La parada durante la visita a la Iglesia de de San Sebastián la tendrá en la misma **c/ Mairena**.

3º Iglesia San Sebastián – Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra

c/Mairena, c/Santa Ana, Avda. Antonio Mairena, c/ Madueño de los Aires, La Plazuela, c/ Pérez Galdós, Plaza Paraíso, c/ La Plata, Plaza Cervantes, c/ Ntra. Sra. del Águila (La Mina), c/ Herrero (o c/ Juan Abad si el recorrido se desvía hacia rotonda San Francisco), c/ Orellana, c/ Camino Pelay Correa y llegada al Teatro Auditorio. La parada durante la visita al auditorio será en la **puerta del teatro**.

4º Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra – Hotel Oromana

Cruzar el **Puente del Dragón**, y tomar la rotonda de la cabeza a la izquierda para ir por el camino de la Retama; Avda. de Dos Hermanas, Avda. de Portugal, Camino de Oromana. Durante la visita del mirador de Oromana, la parada es en la **explanada del Hotel**.

5º Hotel Oromana – Recinto Ferial

Desde el Hotel cogemos vuelta hacia atrás por camino de Oromana, Avda. de Portugal, Puente de Carlos III, c/ San Francisco, Avda. Tren de los Panaderos. **Recinto ferial**.

Las paradas del tren serían para este recorrido:

- **Rotonda de San Francisco**
- **Calle Mairena**
- **Puerta del Teatro Auditorio**
- **Explanada Hotel Oromana**
- **Recinto ferial**

RECORRIDO COLEGIOS POR DISTRITOS



DISTRITO NORTE

Parada propuesta 1.- Pabellón Cubierto Plácido Fernández Viaga, para los colegios:

- Colegio Antonio Machado
- Colegio Joaquín García
- Colegio Rafael Alberti
- Colegio San Mateo
- I.E.S. Cristóbal de Monroy
- I.E.S. Leonor de Guzmán
- Colegio Cervantes *
-

Recorrido:

Pabellón cubierto Plácido Fernández Viaga – Rotonda de San Francisco:

C/ de José Ortega y Gasset, C/ Malasmañanas, C/ Ntra. Sra. Ángeles, C/ Atilano de Acevedo, C/ Barrio Obrero, C/ La Plata, C/ de Nuestra Señora del Águila (La Mina), C/ de Juan Abad y Rotonda de San Francisco.

Parada propuesta 2.- Avda. 28 de Febrero (parada Bus de Casal, frente Bar Bonilla) para los colegios:

- Colegio Blas Infante
- I.E.S Al-Guadaíra

Recorrido:

Avenida 28 de febrero – Rotonda de San Francisco

Av. 28 de febrero, Avda. De Antonio Mairena, C/ Arahal, C/ Barcelona, Avda. Tren de los Panaderos y Rotonda de San Francisco.

DISTRITO SUR

Parada propuesta.- C/ Reyes Católicos, puerta del Colegio, para los colegios:

- Colegio José Ramón
- I.E.S Tierno Galván

Recorrido:

Reyes católicos – Rotonda de San Francisco



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

C/ Galeota, c/ Habana, c/ Bernal Díaz del Castillo, c/ Alvar Núñez, c/ Genil, c/ Poeta Fernando de los Ríos, Avda. de Portugal, Puente de Carlos III, C/ San Francisco y Rotonda de San Francisco.

DISTRITO ESTE

Parada propuesta 1.- c/ Rafael Beca (altura Ambar 21), para los colegios:

- Colegio García Lorca
- Colegio Concepción Vázquez

Recorrido:

Rafael beca – Rotonda de San Francisco

Calle Rafael Beca, avenida Antonio Mairena, C/ Arahal, C/ Barcelona, avenida Tren de los Panaderos y Rotonda de San Francisco.

Parada propuesta 2.- Recinto Ferial, para los colegios:

- Colegio Reina Fabiola
- Colegio Hermelinda Núñez
- I.E.S Albero

Recorrido:

Recinto ferial – Rotonda de San Francisco

Recinto ferial, avenida Tren de los Panaderos y Rotonda de San Francisco.

DISTRITO CENTRO-OESTE

Parada propuesta 1.- c/ Duquesa de Talavera, para los colegios:

- Colegio Silos
- Colegio Pedro Gutiérrez
- Colegio Ángeles Martín Mateos

Recorrido:

Duquesa de Talavera – Rotonda de San Francisco

C/ Duquesa de Talavera, Puente del Dragón, Parque de la Retama, Avda. de Dos Hermanas, Puente de Carlos III, C/ San Francisco y Rotonda de San Francisco.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- COLEGIO MANUEL ALONSO. Parada: Rotonda de San Francisco.
- COLEGIO SALESIANOS. Parada: c/ Mairena.

NO OBSTANTE, ESTOS RECORRIDOS PODRÁN SER MODIFICADOS POR LA OFICINA TÉCNICA DE TRÁFICO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE CAMBIOS EN LA CIRCULACIÓN. EN ESE CASO SE INFORMARÁ AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO RECORRIDO.



• **DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		TELEFONO	D.N.I./N.I.E./C.I.F.
REPRESENTANTE (EN SU CASO)		TELÉFONO	D.N.I./N.I.E.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	CORREO ELECTRONICO

Tipo de tren:	Emplazamiento:
Nº de metros:	Nº pasajeros

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan en el reverso de la presente declaración.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º. Tener conocimiento completo del manejo, estructura y funcionamiento de un tren neumático turístico.
- 5º. Tener conocimiento puntual de los principales lugares de interés turístico, edificios públicos y monumentos de la ciudad de Alcalá de Guadaíra.

Por lo anterior, SOLICITA

Autorización para prestar el servicio de transporte de viajeros/as en tren turístico.

En.....a.....de.....

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra le informa que sus datos pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque Nº 1, 41500.-Alcalá de Guadaíra, con la finalidad de registrar, tramitar y dar respuesta, en su caso, a su solicitud. Asimismo los datos serán mantenidos con fines históricos y estadísticos, en los casos que corresponda de acuerdo con la legislación vigente. El/la solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de salud, ideología, origen racial, orientación sexual, religión en caso de que se consignen en la solicitud. Los datos podrán ser comunicados a distintas Administraciones o entidades en caso de ser necesario para dar respuesta a su solicitud. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.



REQUISITOS EXIGIDOS:

- **El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que se relacionan y justifican con el contenido de esta declaración responsable**

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- D.N.I. del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F. de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- En caso de no ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios. Autoriza a la Administración para que verifique el cumplimiento de este requisito.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y el riesgo referente a los ocupantes del vehículo y a terceros por todos los accidentes que puedan ocurrir.
- Los documentos acreditativos de las características estéticas y técnicas del tren conforme a los apartados siguientes:
 - Descripción exacta de las características estéticas y técnicas, condiciones y antigüedad del tren: máquina tractora y número de vagones, capacidad, dimensiones del interior, longitud y anchura, elementos de cubrición que posee, potencia de cabeza tractora para pendientes.
 - Fotos del tren.
 - Medidas que garanticen la protección del pasaje según su edad.
 - Elementos que protejan a los ocupantes de las inclemencias del tiempo
 - Certificado del laboratorio de ensayos de pendientes superables.
 - Programa de mantenimiento.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

Proyecto de funcionamiento del tren como recurso turístico de la ciudad:

- Itinerario propuesto, en base a los recorridos autorizados (anexo I Ordenanza municipal para la explotación del servicio reglamentado de tren turístico en Alcalá de Guadaíra)
- Desglose de rutas, en su caso.
- Horario de funcionamiento.
- Espacio reservado del tren para colocación de información turística facilitada por la Delegación de Turismo del Ayuntamiento.
- Indicación de si se va a utilizar el tren como soporte publicitario. Descripción de las zonas del tren previstas para ello.
- Descripción del personal que destinan a estos trabajos y su cualificación.
- Uniformidad.
- Tarifas desglosadas por destinatarios.
- Canon anual ofertado (importe mínimo a realizar: 500€ en metálico y en especie 4 viajes gratuitos para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra).